

**EL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA. SE APEGARA A LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que con fecha 31 de marzo de 2014, los integrantes de la Intercamaral de Los Mochis, CC.; Ulises Robes Gamez, Rafael Sastre Quezada, Jorge Arao Toyohara, Rafael Nieto Tostado, Manuel Mezta Álvarez, Luis Felipe Villegas Castañeda, Oscar Efrén Higuera, Jorge Lopez Valencia, Daniel Ojeda Esparza, respectivamente Presidentes de los Organismos; AARFS, AHMNS, CANACINTRA Los Mochis, CANACO Los Mochis, CANADEVI, CANIRAC Los Mochis, CMIC Sinaloa Norte, COPARMEX Los Mochis, EVyM Los Mochis, reunidos en sesión especial con el C. Presidente Municipal de Ahome Arturo Duarte García, acordaron por unanimidad la constitución del Consejo Ciudadano de Vigilancia y Transparencia Municipal.

Que para todos los efectos adoptara el nombre de: CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA DE AHOME.

- II.** Que con fecha 26 de Junio de 2014, se tomó protesta a los integrantes del Consejo Ciudadano de Vigilancia y Transparencia del Municipio de Ahome.
- III.** En esta misma fecha el Presidente Municipal de Ahome C. Arturo Duarte García, nombra como enlace del Titular del Ejecutivo Municipal ante este Consejo a los C.C. Álvaro Ruelas Echave, Secretario del H. Ayuntamiento de Ahome y Aldo Prandini Camarena, Secretario de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Ahome.
- IV.** Que con el presente Reglamento se busca dotar de un marco de certeza y legalidad la función encomendada al Consejo Ciudadano de Vigilancia y Transparencia de Ahome para asegurar y satisfacer primordialmente el interés público en la correcta aplicación de los recursos públicos.
- V.** Que con la actuación que regula este Reglamento, se ayudará a que los funcionarios públicos administren los recursos públicos con apego a los

principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente a la sociedad.

El Pleno del Consejo Ciudadano de Vigilancia y transparencia del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, tienen a bien aprobar y emitir el siguiente:

## **Reglamento Interior Del Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1º.-** Naturaleza. El Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, es un organismo de carácter público de participación ciudadana, en materia de transparencia administrativa y rendición de cuentas, así como de vigilancia de los recursos públicos, cumpliendo los siguientes principios:

- a) El Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, es partidista y autónomo.
- b) Su compromiso esencial es con la sociedad del Municipio de Ahome.
- c) Ejercerá con madurez su vocación independiente, y en sus recomendaciones, sugerencias o medidas precautorias al gobierno del municipio de Ahome aplicará criterios claros, equilibrados y consensados por sus miembros
- d) El Consejo deberá fortalecer e impulsar la participación ciudadana, así como ser promotor de los principios democráticos y de libertad de expresión.
- e) El Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con el respaldo de la sociedad, hará valer su actuar, que es de donde emana su autoridad moral y de buena fe.
- f) El Consejo deberá coadyuvar con la autoridad municipal en la implementación de un sistema de información pública que dé a la ciudadanía una mayor y mejor accesibilidad y comprensión de la cuenta pública, donde se informará a los ahomenses sobre los procesos de adjudicación de obra, adquisiciones, contrataciones, arrendamientos, concesiones, cuentas contables, propiedades del municipio, y otra información de interés de los ciudadanos.

- g) El Consejo publicara mediante una página web electrónica diseñada para el efecto, con información proveída por el H. Ayuntamiento y la página web será administrada por el Consejo.

**ARTÍCULO 2º.-** Objeto. . El Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa tiene por objeto garantizar la legalidad y correcta aplicación de los recursos públicos. Para cumplir con su objeto, el Consejo llevará a cabo las acciones que se establecen a continuación:

- I.** Vigilar y emitir opiniones a los planes y programas de adquisiciones y contratación de obra pública.
- II.** Vigilar y emitir opiniones sobre los procesos de adquisición y contratación de obra pública en cualquiera de sus modalidades.
- III.** Asistir a las distintas etapas de los procesos de adquisición y contratación de obra pública, a través de alguno de sus miembros, en calidad de observadores;
- IV.** Vigilar el procedimiento y los fallos de adquisición y contratación de obra pública, y en su caso, emitir opiniones, recomendaciones y denuncias de las irregularidades administrativas o violaciones legales detectadas.
- V.** Lograr la Implementación, de una mayor transparencia, eficacia, eficiencia, y honradez en la aplicación de los recursos públicos ejercidos por esta institución gubernamental, promoviendo las mejores prácticas en el manejo de los mismos, así como el fomento a la participación ciudadana en nuestro municipio.
- VI.** Elaborar y someter a consideración del pleno el Plan de Fortalecimiento de la Rendición de cuentas y Transparencia Municipal, así como el diseño del logotipo y lema institucional.
- VII.** Coadyuvar con la Presidencia Municipal, en el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal;
- VIII.** Celebrar las sesiones ordinarias y, las extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- IX.** Promover la integración y participación de órganos de consulta, organismos ciudadanos públicos o privados, para el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal;
- X.** Promover estudios e investigaciones que aporten medios, métodos de control e indicadores para el fortalecimiento de la transparencia y mecanismos de rendición de cuentas en la Administración Pública Municipal;

- XI.** Realizar acciones, sondeos y encuestas con los habitantes del Municipio que permitan conocer aquellos índices que afecten el desarrollo de las funciones de la Administración Pública Municipal;
- XII.** Organizar y trabajar en comisiones permanentes o transitorias para el estudio, examen y propuestas de solución a los asuntos que les sean de su competencia;
- XIII.** Resolver respecto de los proyectos de acuerdos que presenten las comisiones;
- XIV.** Designar provisionalmente al Presidente de la Comisión, cuando el electo no concluya el periodo que le corresponda;
- XV.** Aplicar y ejercer el presupuesto asignado de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que correspondan;
- XVI.** Las demás que establezca expresamente el H. Ayuntamiento y el presente ordenamiento.
- XVII.** Vigilar que los funcionarios o servidores públicos del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa den cabal cumplimiento a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado y; coadyuvar con el H. Ayuntamiento a fin de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública, con excepción de la información que tenga el carácter de confidencial o reservada.
- XVIII.** Substanciar e integrar las quejas o denuncias que se presenten por violaciones a este reglamento y remitirlas al Órgano de Control Interno.

**ARTICULO 3º.-** Las autoridades Municipales brindaran en tiempo y forma:

- I. Nombrar a funcionario de primer nivel como enlace del Ejecutivo Municipal.
- II. La información que el Consejo requiera.
- III. Atender y resolver de manera expedita las observaciones y recomendaciones del Consejo.
- IV. En Sinergia desarrollar una plataforma (software) que permita dar a conocer toda la información a los Ciudadanos en General.

**ARTÍCULO 4º.-** Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.** Consejo: El Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa

- II. Observadores Ciudadanos: Los ciudadanos que el Consejo designe como coadyuvantes de las atribuciones del Consejo.
- III. Reglamento. Este Reglamento.

**ARTÍCULO 5º.-** Funciones y Atribuciones. El Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto, será apartidista, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico y representativo de la Sociedad Civil.

Las acciones que realice el Consejo se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las mismas se llevarán a cabo con pleno respeto a las atribuciones y facultades que les otorgue a las dependencias y entidades del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, así como la Administración Pública del Municipio y cualquier otro ordenamiento legal.

**ARTÍCULO 6º.-** Principios. Además de su normatividad interna, el Consejo se regirá por los siguientes principios específicos:

- I. **Máxima Publicidad** y divulgación oportuna y veraz de la información pública de carácter fundamental, con la anuencia expresa de sus integrantes, en cada caso particular;
- II. **Sencillez**, con formalidades mínimas y facilidad para la tramitación de las quejas y denuncias;
- III. **Gratuidad** en los procedimientos;
- IV. **Celeridad**;
- V. **Imparcialidad**, trato justo y equitativo a los sujetos de los procedimientos derivados de la revisión o con motivo de la presentación de una denuncia o queja; debiéndose abstener de intervenir y excusarse cualquier integrante del Consejo, en los asuntos en que haya o pudiera haber conflicto de intereses de cualquier índole, comunicándolo de inmediato.
- VI. **Independencia** en todas sus actuaciones y decisiones, que serán siempre colegiadas;

- VII. Evaluación equilibrada**, de todas las circunstancias relevantes y elaboración de sus conclusiones sin dejarse influir por prejuicios o intereses políticos, étnicos, religiosos, gremiales, económicos o de otra naturaleza. El Consejo y sus integrantes, éticamente están obligados a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal, o de cualquier otra índole, que constituya un impedimento para desempeñar sus funciones con la debida imparcialidad y objetividad;
- VIII. Transparencia** del Consejo y de sus integrantes quienes deberán transparentar y justificar sus decisiones y acciones. Igualmente, están obligados a rendir cuentas, a dar respuesta veraz, clara y oportuna del ejercicio cabal de sus funciones, como elemento primordial que contribuye a la legitimación de la participación ciudadana y da sustento a la ampliación de la práctica democrática en los espacios públicos deliberativos;
- IX. Legalidad**, certeza y seguridad jurídica en sus procedimientos. El Consejo y sus integrantes deben actuar invariablemente en el marco de la ley y su normatividad interna, y
- X. Profesionalismo**, el Consejo y sus integrantes deben desempeñarse con rigor técnico y ético. Su personal en caso de tenerlo debe proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Integración del Consejo**

**ARTÍCULO 7°.-** Integración. El Consejo estará integrado por máximo diez Consejeros Propietarios designados por el Comité de Selección del Organismo Intercamaral.

**ARTÍCULO 8°.-** Forma de integración. El Consejo se integrará por un grupo multidisciplinario de ciudadanos, agrupaciones, cámaras, Colegio de profesionistas de distintos sectores de la sociedad.

**ARTÍCULO 9°.-** Nombramiento. Los Consejeros Propietarios serán nombrados por el Comité de Selección del organismo Intercamaral del Municipio de Ahome,

cada organismo representado en la Intercamaral, ya mencionado en el considerando I de este reglamento, nombrara Un Consejero; la designación de los Consejeros se hará respecto de personas reconocidas por su solvencia moral y por su trabajo personal, además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** No haber sido inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público o estar sujeto a un proceso judicial en materia penal;
- II.** Poseer la experiencia y los conocimientos adecuados para el ejercicio de sus funciones:
- III.** Manifestar un compromiso de dedicación suficiente para el desempeño de las tareas asignadas;
- IV.** Manifestar su interés en que el gobierno opere bajo las mejores prácticas de transparencia administrativa, rendición de cuentas, gestión gubernamental y honestidad en los procesos de adquisiciones y contratación de obra pública;
- V.** No desempeñarse como servidor público de cualquier nivel de gobierno sea federal, estatal o municipal o de los organismos constitucionales autónomos durante el tiempo de su encargo, y;
- VI.** Tener su residencia en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa,, con una antigüedad mayor a tres años anteriores a la fecha de su designación.

**ARTÍCULO 10.-** El cargo de consejero será honorífico por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, ni serán considerados servidores públicos

**ARTÍCULO 11.-** Naturaleza de la participación de los integrantes. La participación de los integrantes del Consejo será a título de participación ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico. Se regirán además, por los principios establecidos en el Artículo 1º, 5º y 6º del presente Reglamento, por la buena fe y propósitos de interés general.

**ARTÍCULO 12.-** Separación en el cargo, Consejeros Propietarios. El cargo de Consejero es renunciable y revocable, en los términos en que se establece en el presente Reglamento.



**ARTÍCULO 13.-** Duración en el cargo:

Los Consejeros Propietarios tendrán una permanencia por el mismo periodo que dure la función del Presidente Municipal en Turno, sin embargo podrán ser ratificados para el siguiente periodo, de acuerdo a lo marcado en el artículo 7, 8 y demás relativos.

Los Consejeros designados, rendirán formal protesta ante el titular del Poder Ejecutivo del Municipio de Ahome, en evento especial que coordinara el Organismo Intercamaral.

Para mantener el profesionalismo y programas de trabajo del Consejo, cada periodo que finalice el mandato del C. Presidente Municipal serán sustituidos máximo cinco Consejeros, con el propósito de que siempre estén el cincuenta por ciento de integrantes con experiencia en el quehacer del Consejo.

**ARTÍCULO 14.-** Substitución de los Consejeros. Sólo podrá sustituirse a los integrantes del Consejo, por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves. En tal caso el Consejero designado para tal efecto concluirá el período respecto al cual fueron designados los integrantes que fueron substituidos.

Se deberá de informar de inmediato al organismo Intercamaral a efecto de que éste realice lo conducente para la substitución respectiva.

**ARTÍCULO 15.-** Inasistencias de los Consejeros. Se considera que un integrante del Consejo incurre en inasistencias cuando sin justificación deja de asistir a tres sesiones ordinarias seguidas. Para los efectos de este artículo, si el integrante que ha dejado de asistir durante dos sesiones ordinarias seguidas los demás consejeros lo prevendrán de que, en caso de no asistir a la siguiente sesión ordinaria, se procederá a su substitución reglamentaria.

**ARTÍCULO 16.-** Faltas graves. Se considerará que un Consejero incurre en falta grave cuando así lo determine el Consejo. Para la remoción de un integrante del Consejo por faltas graves se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. La propuesta de remoción sólo podrá ser presentada ante el Consejo por Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Vigilancia y transparencia del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, cualquiera de los integrantes del mismo, por escrito, con los elementos que considere adecuados para fundar su propuesta;



- II.** El Consejo analizará la propuesta de remoción en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente a la recepción de la misma, y en esa sesión acordará el inicio del procedimiento de remoción o de su desechamiento;
- III.** Una vez iniciado el procedimiento de remoción, el Consejero de quien se trate la propuesta de remoción, será citado por el Secretario Técnico a comparecer ante los Consejeros, en sesión ordinaria o extraordinaria, con al menos diez días naturales de anticipación, para que exponga los argumentos y aporte los elementos que considere a su favor;
- IV.** Para tales efectos conjuntamente con la cita, se le proporcionará copia de la propuesta de remoción y se pondrán a su disposición los elementos que hayan sido presentados para fundar la propuesta de remoción;
- V.** Si el Consejero cuya remoción se proponga no acude o no expone argumentos a su favor, se considerará en acuerdo con la propuesta de remoción, y;
- VI.** Una vez expuestos los argumentos y aportados los elementos de prueba por el Consejero cuya remoción se proponga o, en su defecto, una vez que se tenga en acuerdo, conforme lo dispone la fracción que antecede de este artículo, en esa sesión o a más tardar en la siguiente, con base en los elementos que consten en el expediente, el Consejo emitirá su dictamen. En caso de decidirse la remoción del Consejero correspondiente, el Consejo solicitará hacerlo del conocimiento del Comité de Selección del Organismo Intercamaral, para que éste designe al nuevo Consejero

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Facultades y Atribuciones del Consejo**

**ARTÍCULO 17.-** Facultades del Consejo. El Consejo tiene las siguientes facultades:

**I.** Auxiliar al Titular del Ejecutivo del Municipio de Ahome con el objeto de garantizar la legalidad y correcta aplicación de los recursos públicos que conforman la hacienda pública municipal;

**II.** Fungir como un organismo de consulta, asesoría, apoyo, colaboración, análisis y evaluación en las políticas públicas de la Administración Pública del municipio de Ahome en transparencia administrativa, rendición de cuentas y vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos;

**III.** Proponer, Elaborar en el diseño de las líneas estratégicas y acciones que considere adecuadas para asegurar el buen desempeño, la transparencia, la rendición de cuentas y la confiabilidad en la aplicación de los recursos públicos de la Administración Pública del municipio de Ahome;

**IV.-** Elaborar y Aprobar el presupuesto anual del Consejo, para someterlo a consideración del Ciudadano Presidente Municipal, en el mes de Septiembre de cada año, detallando en un desglose cada uno de los gastos y justificando el monto total, para ser aprobado en su caso.

Es de suma importancia gestionar que en el presupuesto de egresos del Municipio de Ahome del año siguiente este considerado el rubro del presupuesto a ejercer por el Consejo Ciudadano; no obstante el Consejo Ciudadano gestionara ante el Ciudadano presidente Municipal los requerimientos económicos de acuerdo a un detallado presupuesto.

**V.** Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con la transparencia, rendición de cuentas y vigilancia de los procedimientos de la Administración Pública del municipio de Ahome;

**VI.** Vigilar la legalidad de los procedimientos de las adquisiciones que apliquen las entidades y dependencias, ya sea por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública;

**VII.** Vigilar la legalidad de los procedimientos de contratación de obra pública que apliquen las entidades, ya sea por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública;

**VIII.** Revisar y emitir opiniones de los programas y planeación en materia de adquisiciones y contratación de obra pública que elaboren las dependencias y entidades;

**IX.** Requerir a las dependencias y entidades, minutas, fallos, resoluciones, expedientes, documentos o cualquier información que estime necesaria para cumplir el objeto de su creación;

**X.** Asistir aleatoriamente a las sesiones de los procedimientos de adquisición y de contratación de obra pública que celebren las dependencias y entidades;

**XI.** Revisar los procesos deliberativos, bases, convocatorias, resoluciones, fallos y contratos de los procedimientos de adquisiciones y de contratación de obra pública que apliquen las dependencias y entidades;

**XII.** Emitir las sugerencias que les merezcan de los procedimientos de adquisiciones y contratación de obra pública, señalando para tal efecto, lo que a su juicio no esté apegado a derecho en los actos de Gobierno, la aplicación de recursos públicos y acciones de beneficio a favor de terceros;

**XIII.** Observar la confidencialidad de la documentación que se le haga llegar por parte de las dependencias y entidades;

**XIV.** Presentar por escrito las observaciones e irregularidades que adviertan de la revisión y vigilancia de los procedimientos de adquisiciones y contratación de obra pública, a la Contraloría General del Estado para que actúe a la práctica de la investigación respectiva en los términos de la Ley aplicable;

**XV.** Presentar denuncias y quejas ante la Contraloría del municipio y por conducto de esta ante cualquier autoridad como sería la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando consideren que existen irregularidades en los procedimientos de adquisiciones y de contratación de obra pública o violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas;

**XVI.** Designar de entre sus integrantes al Secretario Técnico del Consejo;

**XVII.** la Presidencia del Consejo será itinerante de acuerdo al programa previamente elaborado y aprobado cada tres meses, cada Consejero presidirá una sesión del Consejo Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo al programa previamente acordado.

**XVIII.** Determinar la sustitución de un consejero o su revocación del cargo por las causas señaladas en el presente reglamento;

- XIX.** Invitar y conformar grupos de observadores ciudadanos;
- XX.** Nombrar a los observadores ciudadanos conforme al procedimiento previsto en este reglamento;
- XXI.** Designar a los observadores ciudadanos que deban participar en un procedimiento específico, con funciones de revisión y vigilancia de la legalidad en la asignación de contratos de los procesos de licitación pública, de adquisiciones y de contratación de obra pública;
- XXII.** Coordinar las actividades que requieran las funciones de revisión, supervisión y vigilancia por parte de los observadores ciudadanos;
- XXIII.** Verificar el correcto desempeño de los observadores ciudadanos;
- XXIV.** Integrar comisiones o comités de apoyo para la atención de asuntos específicos materia de su competencia;
- XXV.** Recibir todas las quejas y denuncias que se presenten que imputen irregularidades administrativas o violaciones a la normatividad aplicable en los procedimientos, remitiéndolas de inmediato a la autoridad que le corresponda;
- XXVI.** Practicar todas las investigaciones necesarias que deriven de las quejas y denuncias presentadas con el objeto de constatar la legalidad o no de la actuación Administrativa de las entidades y dependencias del municipio de Ahome;
- XXVII.** Emitir las conclusiones correspondientes a la práctica de las investigaciones que refieren las dos fracciones anteriores remitiéndolas de inmediato remitiéndolas de inmediato a la Contraloría del Estado;
- XXVIII.** Gestionar y proponer esquemas de conformación de su patrimonio que permitan asegurar la permanencia y operatividad del Consejo;
- XXIX.** Acordar la suscripción de convenios, contratos o la celebración de cualquier acto jurídico tendiente a lograr la consecución de su objeto y facultades, ya sea con personas físicas, morales y morales oficiales, nacionales o extranjeras;

**XXX.** Aprobar el Reglamento Interior, suscribiéndolos para su remisión al Poder Ejecutivo Municipal, para los meros efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y;

**XXXI.** Las demás que se requieran para llevar a cabo su objeto de creación.

**ARTÍCULO 18.-** Atribuciones de los Consejeros. Los Consejeros en el ejercicio de su encargo tendrán las siguientes obligaciones y funciones:

**I.** Participar en las sesiones del Consejo, emitiendo sus opiniones y votando los Acuerdos y las decisiones que sean de su competencia;

**II.** Presentar al Gobierno del municipio de Ahome, solicitudes de investigación en cualquier materia que tenga relación con transparencia y rendición de cuentas.

**III.** Recabar la información necesaria y prepararla adecuadamente para presentarla en las reuniones del Consejo;

**IV.** Representar al Consejo en los asuntos que éste determine;

**V.** Participar en las sesiones de trabajo de las comisiones y comités que hayan sido designados conforme al presente Reglamento;

**VI.** Asistir a la celebración de las distintas etapas de los diversos procedimientos;

**VII.** Proponer las acciones que estimen necesarias para lograr el cumplimiento del objeto del Consejo, y;

**VIII.** Las demás que le confiera el Consejo y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Consejo celebrará dos sesiones mensuales ordinarias conforme al calendario anual que se apruebe en la última sesión del año natural y las extraordinarias que sean necesarias, cuando así lo amerite la situaciones que se presenten, o al menos 5 de los miembros de dicho Consejo.

Para el ejercicio 2014, aprobará el calendario de sesiones ordinarias en la primera reunión ordinaria del mes de agosto, así mismo acordará el programa de Presidencia del Consejo Itinerante para cada sesión.

En todo caso se circulará el orden del día con 48 horas de anticipación, excepto en las sesiones extraordinarias en donde se informará el asunto a tratar en la propia convocatoria que con tal carácter se formule.

El Consejo para sesionar válidamente deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, si no se cuenta con quórum para la sesión, se emitirá una segunda convocatoria y será válida con los miembros presentes que asistan, en el entendido que la fecha de la sesión en segunda convocatoria deberá celebrarse entre los dos y cinco días hábiles siguientes a la fecha programada para la reunión de la primera convocatoria.

Siempre deberá contarse con Secretario Técnico, por lo que en caso de ausencia será nombrado uno de entre los consejeros presentes.

**ARTÍCULO 20.-** Toma de resoluciones. Las resoluciones o acuerdos que se den en las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.

Todo Consejero tiene la obligación de excusarse de conocer cualquier asunto cuando tenga interés económico, familiar, profesional, laboral o de cualquier otro tipo, que ponga en duda o en riesgo la transparencia e imparcialidad de las opiniones que debe realizar el Consejo.

**ARTÍCULO 21.-** Naturaleza de los acuerdos. Los acuerdos tomados tendrán el carácter de definitivos y de observancia general para los miembros del Consejo, aun cuando exista inconformidad de parte de los Consejeros ausentes.

**ARTÍCULO 22.-** Actas de las sesiones. De todas las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico elaborará el acta que tendrá un número progresivo y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año a que corresponda con fecha y hora de inicio y fin, así mismo deberá anotarse la sede donde se celebró la sesión.

En dicha acta no será necesario incluir la relatoría de los debates de la sesión, sin embargo, cualquiera de los Consejeros podrá solicitar se asiente en ella sobre algún asunto analizado. En este caso se requerirá la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Las actas se acompañaran de los anexos relacionados con asuntos tratados en las sesiones.

**ARTÍCULO 23.-** Firma de actas. El acta deberá ser elaborada por duplicado y estar firmada por lo menos la mitad más uno de los consejeros.

**ARTÍCULO 24.-** Invitados a las sesiones. En las sesiones del Consejo, a propuesta del propio Consejo, podrán participar como invitados para efectos consultivos, representantes de las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, ciudadanos o servidores públicos de las dependencias y entidades del gobierno municipal, expertos en los temas del orden del día de la sesión que corresponda, mediando autorización por escrito del Consejo.

**ARTÍCULO 25.-** Calendario anual. Al inicio de cada año el Consejo podrá aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias. De no ser así, al término de cada sesión se aprobará la fecha de la próxima reunión que preferentemente guardará una periodicidad.

Asimismo, el Consejo al inicio de cada año establecerá su Plan de Trabajo Anual, debiendo incluir en este último la primera sesión del año siguiente, con el fin de asegurar la permanencia del Consejo y el seguimiento a las denuncias y quejas presentadas ante él.

Por excepción derivado de la fecha de constitución de este consejo constituido en Junio de 2014; este consejo deberá tener elaborado y aprobado el Calendario señalado en el primer párrafo, a más tardar la tercera semana de agosto de 2014.

**ARTÍCULO 26.-** Sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias del Consejo se tratarán las cuestiones generales, Igualmente, se dará cuenta de las quejas y denuncias recibidas durante el periodo, y el seguimiento de las recibidas anteriormente; así como cualquier otro punto que se considere oportuno en el orden del día.

En las sesiones extraordinarias, sólo se tratarán aquellos puntos para los que fueron convocados los Consejeros.

**ARTÍCULO 27.-** Lugar de las sesiones. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el lugar que para tales efectos señale la convocatoria respectiva, las cuales se celebraran de acuerdo al Calendario de sesiones y serán



preferentemente en las sedes de la Cámaras y Organismos a los que pertenecen cada uno de los consejeros.

**ARTÍCULO 28.-** Presencia remota. El Consejo, en casos especiales, podrá autorizar y tener por asistido a un integrante del Consejo a la sesión, cuando éste participe de manera remota a través de videoconferencia o audio conferencia, o medios equivalentes; para ello deberán quedar asentados en el acta respectiva dicha circunstancia.

#### **CAPITULO IV DE LAS DISCUSIONES**

**Artículo 29.** No podrá ser puesto a discusión ningún documento que no hubiese sido integrado en el Orden del Día o como punto adicional en los términos que establece el presente Reglamento.

**Artículo 30.** Los miembros del Consejo, podrán presentar asuntos que pretendan incluirse como puntos adicionales en el Orden del Día, 24 Horas antes de dar apertura a la sesión que corresponda.

**Artículo 31.** Una vez leído un proyecto de acuerdo o documento incluido en el Orden del Día, será sometido a discusión del Pleno por el Secretario Técnico.

**Artículo 32.** Durante la discusión de un asunto en Pleno, los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, sin excederse en cada intervención de tres minutos.

Los representantes integrantes de la Subcomisión autora del documento podrán hacer uso de la palabra en la discusión cuantas veces sea necesario.

**Artículo 33.** Cuando se hubiese propuesto una modificación al contenido del documento sometido a discusión, el Secretario Técnico preguntará a cada uno de los autores del mismo si están de acuerdo con la modificación, en este caso, someterá a votación el documento con la modificación aprobada por los autores, de lo contrario, el documento se votará como originalmente se presentó.

**Artículo 34.** Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

I. Por desintegración del quórum.

II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo presentes en la sesión, en cuyo caso quien preside la sesión deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar.

III. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes.

**Artículo 35.** Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema tratado, el Secretario Técnico hará moción de orden que haga volver al tema de discusión.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Comités de Trabajo**

**ARTÍCULO 36.-** Comités. Los Comités de Trabajo serán integrados por disposición del Consejo para atender aquellas tareas específicas necesarias para la realización de los fines del Consejo. Su composición, duración y finalidades serán determinadas por el propio Consejo.

**ARTÍCULO 37.-** Comité de Observadores Ciudadanos. Con el objeto de integrar a los diversos sectores de la sociedad y a los ciudadanos que tengan interés en participar en las acciones de transparencia y vigilancia de los procesos de licitación pública de adquisiciones y de contratación de obra pública aplicados por las entidades y dependencias, u otras actividades que se estimen pertinentes el Consejo podrá conformar un Comité de Observadores Ciudadanos, cuya función será coadyuvar al Consejo y a sus integrantes, en la cantidad, forma y términos que disponga mediante acuerdo. Los ciudadanos que conformen este Comité no recibirán remuneración alguna.

**Artículo 38.** El Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones se organizará en comisiones permanentes o transitorias.

**Artículo 39.** Dentro de los siguientes 30 días a la instalación del Consejo, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes, **Comisión de Ética Pública e Indicadores del Desempeño; Comisión de Transparencia e Información Pública; Comisión de Análisis, Prevención y Combate a la Corrupción;** para el estudio, examen y resolución de los asuntos que les sean turnados y de su competencia.

Las comisiones transitorias se constituirán por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo.

**Artículo 40.** Cada comisión estará integrada por miembros del Consejo; quienes serán designados por la mayoría de los miembros con derecho a voto del Consejo; de entre los miembros de la comisión de que se trate, se nombrara un secretario.

El secretario de la comisión de que se trate, será el encargado de convocar a sesión, expedir la convocatoria correspondiente y levantar la minuta de las reuniones de la comisión.

Atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar y, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes de cada comisión, se podrán integrar a los trabajos de la misma, funcionarios de la Administración Pública Municipal, quienes asistirán a las reuniones sólo con derecho a voz.

**Artículo 41.** Las comisiones permanentes, serán las que el Consejo Ciudadano acuerde por mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto en la primera sesión ordinaria, posterior a la sesión donde hayan tomado protesta.

Para modificar, crear o desaparecer una comisión, el Consejo, podrá hacerlo en sesión ordinaria y, se requerirá por lo menos del cincuenta más uno de votos a favor.

**Artículo 42.** Los asuntos que hayan sido turnados a las comisiones para su estudio, deberán ser presentados para su votación al Pleno del Consejo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión respectiva.

En el caso de que los asuntos tengan el carácter de urgentes y se requiera su resolución, serán analizados y resueltos dentro de la sesión previa convocatoria que podrá ser expedida con 24 horas de anticipación.

**Artículo 43.** Si algún integrante del Consejo o de las comisiones tuviere interés personal en algún asunto, dejará de conocer inmediatamente de éste, debiendo excusarse mediante escrito presentado ante el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico informará dicho asunto en la siguiente sesión del Consejo.

**Artículo 44.** Cuando un asunto por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más comisiones, el Secretario Técnico del Consejo, determinará cuál de ellas será la convocante para el desahogo de los trabajos.

Las comisiones involucradas deberán celebrar las reuniones necesarias para mejor proveer el asunto, previa convocatoria.

**Artículo 45.** Las comisiones fundamentarán por escrito sus proyectos con proposiciones claras y precisas.

**Artículo 46.** Ningún acuerdo de las comisiones tendrá carácter ejecutivo, todos sus proyectos de acuerdo serán sometidos a votación al Pleno de Consejo.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Patrimonio del Consejo y Estructura Administrativa**

**ARTÍCULO 47.-** Patrimonio del Consejo. El patrimonio del Consejo se podrá conformar de la siguiente manera:

- I.** Con todos aquellos bienes que el Ejecutivo Municipal le asigne para el cumplimiento de sus fines;
- II.** Con todas aquellas aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario;
- III.** Con las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales;
- IV.** Con los frutos, rendimientos y demás ingresos que su mismo patrimonio generen, y;
- V.** Con todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 48.-** Administración del Patrimonio. El Consejo, de conformar su patrimonio con recursos públicos, quedará sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la Administración Pública; empero si los recursos que lo conformen no tienen la naturaleza de públicos, podrá disponer de ellos en los términos que determine el Consejo.

**ARTÍCULO 49.-** Estructura Administrativa. El Consejo, de estimarlo oportuno, podrá contar con la estructura administrativa que para tal efecto determine y, quienes la integren, tendrán las funciones que les asigne el Consejo; no se les considerará como servidores públicos, empero serán sujetos de las responsabilidades que dicten las normas del derecho común con motivo de los actos cometidos en agravio de la administración pública o de terceras personas.

**ARTÍCULO 50.-** Este Consejo bastara la publicación que haga el Titular del Ejecutivo Municipal del reglamento interior en el periódico oficial del estado de Sinaloa; para los efectos jurídicos a que haya lugar.

## CAPÍTULO VII

### De la Revisión de las Adquisiciones y Contratación Obra Pública.

**ARTÍCULO 51.-** Revisión. De conformidad con lo previsto en el decreto de creación, el Consejo podrá efectuar revisiones a los procedimientos de adquisiciones y contratación de obra pública en cualquiera de sus modalidades, fases o etapas que desahoguen las entidades y dependencias. Igualmente, podrá practicar dichas revisiones aun cuando los procesos hayan concluido, o se encuentren en litigio. Cualquier observación deberá turnarla al Gobierno del Estado de Sinaloa.

Todo miembro del Consejo deberá observar la confidencialidad de los procedimientos que se desahogan ante él; por tanto, los Consejeros deberán de abstenerse de emitir cualquier opinión o declaración fuera del seno de éste, sin la aprobación de la mayoría. Se entiende que el portavoz del Consejo será quien designen por los menos el 50% de los consejeros, por lo que sus pronunciamientos, al vincular a los demás miembros, seguirán la misma regla; no obstante el Consejo preferentemente emitirá sus opiniones mediante boletines que seguirán la misma regla de al menos la aprobación del 50%.

**ARTÍCULO 52.-** Solicitud de documentos. Con el objeto de garantizar el cumplimiento del objeto del Consejo, las dependencias y entidades municipales permitirán el acceso a los documentos o la información que éste solicite por conducto del Secretario Técnico o Consejero designado. Asimismo, obsequiarán los pedimentos que resulten necesarios a juicio del Consejo, para la ejecución de sus funciones.

**ARTÍCULO 53.-** Fines de la Revisión. Las revisiones que practique el Consejo, tienen como finalidad:

**I.** Garantizar la legalidad y correcta aplicación de los recursos públicos por parte de las dependencias y entidades municipales en los procedimientos de adquisiciones y contratación de obra pública;

**II.** Transparentar la actuación administrativa de los titulares que realicen dichos procedimientos;

**III.** Emitir recomendaciones, sugerencias u observaciones sobre la manera en que resultare posible mejorar los procedimientos en alusión y la actuación de los servidores públicos;

**IV.** Denunciar las irregularidades que se adviertan con motivo de la revisión, y;

**V.** Otorgar a la ciudadanía, la certidumbre de que la actuación de las entidades y dependencias en las adquisiciones y contratación de obra pública, se encuentra apegada a la Ley y es ajena a cualquier acto de corrupción.

**ARTÍCULO 54.-** Sujetos de la revisión. Son sujetos de las revisiones que practique el Consejo, todas y cada una de las dependencias y entidades municipales y paramunicipales que conforman la administración pública del Municipio de Ahome, lo cual hará, a través de la Contraloría del Municipal.

**ARTÍCULO 55.-** Denuncia popular. Toda persona tiene el derecho de denunciar ante el Consejo todo hecho, acto u omisión que estime como irregular en los procesos de adquisiciones y contratación de obra pública, así como cualquier otro que presuma como acto de corrupción.

**ARTÍCULO 56.-** Queja o Denuncia. Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad podrá formular queja o denuncia, con o sin elementos de prueba, contra un servidor público ante el Consejo por las conductas o actuaciones que consideren irregulares, o bien imputen actos de corrupción, lo que motivará la práctica de la revisión o investigación de los hechos denunciados.

Dos o más denuncias podrán acumularse, cuando versen sobre procedimientos de adquisición o contratación de obra pública que, a consideración del Consejo, se encuentren relacionados entre sí y sean susceptibles de ser concluidas con la emisión de una sola conclusión.

**ARTÍCULO 57.-** Forma de presentar la denuncia. La denuncia se presentará por escrito y deberá estar firmada por el interesado o interesados, a menos que no sepan o no puedan firmar, caso en el que imprimirán su huella digital.

Asimismo, también podrán ser presentadas las denuncias vía electrónica, por lo que, el Consejo habilitará los mecanismos idóneos que le permitan a los ciudadanos proceder de esa forma.

Las denuncias anónimas también darán motivo a la práctica de las revisiones por parte del Consejo, siempre y cuando éstas se encuentren formuladas con seriedad y se deduzcan elementos suficientes para presumir una actuación irregular o violación a la normatividad aplicable en los procesos de adquisiciones y de contratación de obra pública.

**ARTÍCULO 58.-** Elementos que debe contener la denuncia. En el escrito de denuncia se expresarán:

**I.** El nombre del denunciante o denunciantes;

**II.** La designación del representante común, cuando sean dos o más los denunciantes;

**III.** Domicilio para oír y recibir notificaciones, o en su caso, correo electrónico o apartado postal en el cual requieran obtener información sobre el seguimiento y resultado de la denuncia, y

**IV.** Relación sucinta de los hechos, con la aclaración de los que le consten al denunciante y, en su caso, el medio por el que se tuvo conocimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 59.-** Elementos de prueba. Si el denunciante contara con elementos de prueba que a su juicio permitan presumir la existencia de la infracción y hacer probable la responsabilidad del denunciado, las acompañará a la denuncia correspondiente. En el caso de las pruebas que el denunciante no tenga en su poder, señalará el lugar en donde presuma que éstas se encuentren.

**ARTÍCULO 60.-** Falsedad de los hechos denunciados. Cuando el Consejo presuma que las denuncias se produjeron con falsedad, negará el trámite de la revisión. Si la denuncia no proveyere elementos que presumieran la actuación irregular, el Consejo actuará de la manera antes descrita.



**ARTÍCULO 61.-** Trámite de la denuncia. Recibida la denuncia, el Secretario Técnico la presentara al pleno en la reunión siguiente más próxima; en dicha sesión el Consejo Designara a uno o más Consejeros para su análisis, y revisará en primer término la competencia de la denuncia para determinar dar trámite o no a la misma, reportando dicha decisión vía electrónica al email de los consejeros integrantes del pleno; así como en la próxima sesión ordinaria a los Consejeros durante la cual el Consejo podrá revisar la admisión de las denuncias y en su caso revocar la decisión que verse sobre la misma.

En su caso, los consejeros proveerán lo conducente y turnara la denuncia al Gobierno del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa la Procedencia de la denuncia. Recibida la denuncia el Consejo se pronunciará sobre la procedencia o no de la denuncia intentada. Se entenderá procedente la denuncia si de la revisión o investigación practicada, el Consejo advierte irregularidades administrativas o violaciones a la normatividad aplicable en los procedimientos de adquisiciones y de contratación de obra pública que, en caso de no haber acontecido, hubiere variado substancialmente:

- I.** El resultado del fallo o resolución del procedimiento aplicado;
- II.** Las condiciones o modalidades de la adquisición o de contratación de obra pública, en cuanto a precio, entrega, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y
- III.** El adjudicatario o licitante ganador, o el beneficiario de la adquisición o contratación de obra pública. En el supuesto de que se observen irregularidades no substanciales, el Consejo remitirá sin más trámite la documentación al estado.

En caso de no resultar procedente la denuncia o se estuviera ante el escenario del párrafo precedente, se dará como concluida la revisión.

**ARTÍCULO 62.-** Resultado de la revisión. Si procediera la denuncia, el Consejo emitirá un documento que contenga sucintamente la relatoría de los hechos que generaron la revisión, las consideraciones precisas que llevaron a estimar justificada la investigación, la conducta irregular o violación a la norma a su juicio, y las conclusiones que podrán consistir en:

- I.** Dar vista de las anomalías detectadas a la Contraloría Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones para fincar formalmente el procedimiento de

responsabilidad administrativa sancionador, y;

**II.** Denunciar los hechos a la Procuraduría General de Justicia cuando se observe la probable comisión de un delito, igualmente por conducto de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 63.-** Naturaleza del resultado de la revisión. El resultado de la revisión que determine emitir sugerencias, recomendaciones o dar vista a la Contraloría General del Municipio de Ahome o a la Procuraduría General de Justicia no será obligatoria, ni tendrá efectos vinculatorios; sin embargo, su aceptación se entenderá como medida para mejorar los procedimientos de adquisición y de contratación de obra pública, y el compromiso en la transparencia administrativa, rendición de cuentas y apego a la legalidad de las actuaciones públicas.

Todo documento que ponga fin a la revisión, su aceptación o no, se dará a conocer al titular del Poder Ejecutivo Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Hágase del conocimiento de la ciudadanía en general.

**SEGUNDO.-** Todas las actuaciones del Consejo anteriores a la emisión de este Reglamento serán válidas y surtirán los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Para la subsecuente integración del Consejo, se observará el procedimiento establecido en el presente reglamento.

**CUARTO.-** Para los efectos de los ARTÍCULOS 7, 8, 9 y demás relativos son Consejeros propietarios los C.C. Agustín Osuna Robles, José Luis Stone Aguilar, Leobardo Robles Valdez, Marco Antonio Amarillas Beltrán, Mario Zazueta Félix, Oscar Torres Rojo, Patricia Coronado Rojas, Roberto Berumen Ballesteros, Vinicio Montiel Ibarra, Virginia Sandoval Bojórquez.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del Ciudadano Presidente Municipal Lic. Arturo Duarte Garcia a efecto de que proceda a su Publicación en el Periódico oficial del Estado de Sinaloa.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

### **C.C. CONSEJEROS PROPIETARIOS**

Agustín Osuna Robles

Jose Luis Stone Aguilar

Leobardo Robles Valdez

Marco A. Amarillas Beltrán

Mario Zazueta Félix

Oscar Torres Rojo

Patricia Coronado Rojas

Roberto Berumen Ballesteros

Vinicio Montiel Ibarra

### **C.C. Representantes en su calidad de Enlace del Ejecutivo Municipal C. Arturo Duarte García**

Álvaro Ruelas Echave

Aldo Prandini Camarena

Adriana Lizeth Perea Escalante  
Coordinadora Municipal de Acceso a la Información